



¡POR LA DIGNIDAD DEL FÚTBOL ATLANTICENSE!

RESOLUCIÓN No. 002/2026

(12 de enero de 2026)

POR MEDIO DE LO CUAL SE ESTABLECEN LAS CUOTAS POR CONCEPTOS DE AFILIACIÓN Y GASTOS ADMINISTRATIVOS EN LA LIGA DE FUTBOL DEL ATLANTICO AÑO 2026.

El ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN de la **LIGA DE FÚTBOL DEL ATLÁNTICO** en uso de sus facultades Legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 101 del estatuto de la Liga de Fútbol del Atlántico se refiere al patrimonio de la Liga señalando que el mismo está constituido por los Bienes Muebles e Inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento, así como también, los títulos valores, elementos de trabajo, implementos deportivos, equipo para deporte, y/o excedentes acumulados. Así mismo, establece que el valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo Club interesado, en el momento de presentar su petición, y las cuotas de sostenimiento, ya sean ordinarias o extraordinarias deben ser aprobadas por la asamblea.

Que, en cumplimiento del anterior precepto estatutario, los clubes afiliados a la Liga de Fútbol del Atlántico reunidos en asamblea extraordinaria el día 10 de enero de 2026 aprobaron la cuota de afiliación de los clubes en cuantía equivalente a diez (10) SMLV, no aprobando la cuantía de las cuotas de sostenimiento ordinarias. Se aprobó que los Clubes que no participen en los torneos organizados por la Liga de Fútbol del Atlántico durante el año 2026 deberán cancelar una cuota de sostenimiento extraordinaria de un (1) SMLV.

Que la Liga de Fútbol del Atlántico, como organismo privado cuyo objeto es el manejo administrativo, financiero y técnico en el departamento para su funcionamiento y operación requiere en su presupuesto garantizar los recursos financieros necesarios para los gastos administrativos que son aquellos relacionados con la gestión, organización, y dirección como consecuencia directa del funcionamiento organizacional como aquellos causados por el servicio telefónico e internet, el mantenimiento de las oficinas, equipos y muebles, el servicio de correspondencia, elaboración de carnet a deportistas, útiles de escritorio y aseo, servicio de limpieza, adquisición de uniformes, imagen institucional y difusión de actividades a través de medios de comunicación, además de los gastos corporativos como son los



¡POR LA DIGNIDAD DEL FÚTBOL ATLANTICENSE!

salarios de personal que presta sus servicios a la Liga de Fútbol del Atlántico y los costos por honorarios de asesoría legal y contable, entre otros.

Que los citados valores correspondientes a los gastos administrativos y operacionales que la entidad brinda a los usuarios igualmente deben ser aprobados por los clubes afiliados a la LIGA DE FUTBOL DEL ATLANTICO teniendo en cuenta que estos ingresos integran el presupuesto de rentas y gastos de cada vigencia, razón por la cual la cuantía de cada uno de los conceptos fue sometido a consideración de los asistentes a la asamblea extraordinaria realizada el 10 de enero del 2026, siendo estos aprobados en su totalidad..

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Fijar los valores de los distintos conceptos que deben cancelar para la temporada del 2026 establecidos y aprobados por la asamblea en reunión de asamblea extraordinaria realizada el 10 de enero de 2026, así:

No.	CONCEPTO	VALOR
1	CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS	\$ 65.900
2	CERTIFICADOS Y TRAMITES PARA LICENCIAS	\$ 65.900
3	TRAMITES DE LIBERTAD ENTRE CLUBES DE ESTA LIGA ANTE LA COMISION DEL ESTATUTO DEL JUGADOR	\$ 858.000
4	REFRENDACION DE PAZ Y SALVOS PARA OTRAS LIGAS	\$ 165.000
5	REFRENDACION DE PLANILLAS TORNEOS NACIONALES	\$ 824.900
6	DEMANDAS: DOS SALARIOS MINIMOS MENSUALS VIGENTE	2 SMMLV
7	RECURSO DE APELACION: 1 SALARIO MUNINO LEGAL VIGENTE	1 SMMLV
8	CARNET (c/u)	\$ 16.500
9	AFILIACIONES DE CLUBES A LA LIGA DE FUTBOL DEL ATLANTICO	10 SMMLV
10	CERTIFICACIONES NO LIGA	\$ 110.000



¡POR LA DIGNIDAD DEL FÚTBOL ATLANTICENSE!

PARAGRAFO: Del valor cancelado por concepto de TRAMITES DE LIBERTAD ENTRE CLUBES DE ESTA LIGA ANTE LA COMISION DEL ESTATUTO DEL JUGADOR, se le causara con un saldo a favor la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$341.825) al último club donde pertenecía el jugador que se le conceda la libertad deportiva por parte de la Comisión del Estatuto del Jugador.

ARTICULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las que le sean contrarias, contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Barranquilla a los 12 días del mes de enero de 2026.

LIZETH MILENA UCROS BOLIVAR

Presidente

NIDIA VERGARA CIRO

Secretaria

ORIGINAL FIRMADO